



Convención sobre los
Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/19/Rev.8
3 de marzo de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
18° período de sesiones
Ginebra, 18 de mayo a 5 de junio de 1998

RECOPIACIÓN DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES APROBADAS
POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

1. En su cuarto período de sesiones, el Comité de los Derechos del Niño decidió preparar para distribución general una recopilación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en los anteriores períodos de sesiones. El Comité también decidió que la recopilación se actualizara periódicamente en el futuro.
2. El anexo al presente documento contiene los textos de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité en los períodos de sesiones primero a decimoséptimo.

Anexo

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ
DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LOS PERÍODOS DE SESIONES
PRIMERO A DECIMOSÉPTIMO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS	4
Primer período de sesiones, recomendación N° 1	4
Cuarto período de sesiones, recomendación N° 1	4
Quinto período de sesiones, recomendación N° 1	5
Quinto período de sesiones, recomendación N° 2	6
Decimosexto período de sesiones, recomendación	7
Décimoséptimo período de sesiones, recomendación N° 1	8
II. FORTALECIMIENTO DEL APOYO AL COMITÉ	8
Cuarto período de sesiones, recomendación N° 2	8
III. REUNIONES REGIONALES OFICIOSAS	9
Segundo período de sesiones, recomendación N° 1	9
Cuarto período de sesiones, recomendación N° 3	10
Séptimo período de sesiones, recomendación N° 2	10
IV. FUENTES DE INFORMACIÓN	11
Primer período de sesiones, recomendación N° 2	11
Segundo período de sesiones, recomendación N° 2	13
V. ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA	14
Primer período de sesiones, recomendación N° 4	14
Segundo período de sesiones, recomendación N° 3	14
Tercer período de sesiones, recomendación N° 2	16
Sexto período de sesiones, recomendación N° 1	16
VI. SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	17
Tercer período de sesiones, recomendación N° 4	17
VII. RELACIONES CON OTROS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS	18
Primer período de sesiones, recomendación N° 3	18
Segundo período de sesiones, recomendación N° 4	18
Tercer período de sesiones, recomendación N° 3	20
Cuarto período de sesiones, recomendación N° 4	21

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
VII. (<u>continuación</u>)	
Quinto período de sesiones, recomendación N° 3	22
Sexto período de sesiones, recomendación N° 2	23
Sexto período de sesiones, recomendación N° 3	23
Octavo período de sesiones, recomendación	25
Noveno período de sesiones, recomendación	26
Undécimo período de sesiones, recomendación	27
Décimoséptimo período de sesiones, recomendación N° 2	28
VIII. REUNIÓN DE PRESIDENTES DE ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS	29
Segundo período de sesiones, recomendación N° 5	29
IX. CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS - RECOMENDACIONES AL COMITÉ PREPARATORIO	31
Primer período de sesiones, recomendación N° 5	31
Tercer período de sesiones, recomendación N° 5	32
X. LOS NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS	32
Tercer período de sesiones, recomendación N° 1	32
Cuarto período de sesiones, recomendación N° 5	33
Sexto período de sesiones, recomendación N° 2	33
Séptimo período de sesiones, recomendación N° 1	34
XI. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA	34
Séptimo período de sesiones, recomendación N° 3	34

I. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

Primer período de sesiones, recomendación N° 1

Períodos de sesiones del Comité o de sus órganos subsidiarios

El Comité de los Derechos del Niño 1/,

Recordando la rápida entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño y el número sin precedentes de ratificaciones, lo que demuestra un amplio compromiso respecto de la promoción y la protección de los derechos del niño,

Consciente de las elevadas expectativas de eficacia en el funcionamiento del Comité, que constituye un mecanismo esencial para la aplicación de las disposiciones de la Convención,

Observando que los informes iniciales de unos 100 Estados Partes deberán ser examinados por el Comité de una manera oportuna y completa entre 1992 y 1996, año en que deberán presentarse los segundos informes periódicos,

Preocupado por la carga de trabajo del Comité y el riesgo de dar lugar a un indeseable atraso en el examen de tales informes,

Convencido de la necesidad de adoptar medidas urgentes para encarar esta situación,

1. Pide a la Asamblea General que autorice al Secretario General a programar por lo menos dos períodos de sesiones ordinarios del Comité anualmente a partir de 1993, así como programar en 1992, además del segundo período de sesiones del Comité, un grupo de trabajo del plenario de una semana para preparar el examen de la primera ronda de informes de los Estados Partes;

2. Pide además a la Asamblea General que autorice el establecimiento de un grupo de trabajo anterior al período de sesiones que se reúna aproximadamente dos meses antes de cada período de sesiones para realizar un examen preliminar de los informes presentados en virtud del artículo 44 de la Convención y considerar las cuestiones relativas a la asistencia técnica y a la cooperación internacional conforme al artículo 45 de la Convención.

Cuarto período de sesiones, recomendación N° 1

Períodos de sesiones del Comité y de sus órganos subsidiarios

El Comité de los Derechos del Niño 2/,

Recordando la rápida entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño y el número sin precedentes de Estados Partes, lo que demuestra un amplio compromiso respecto de la promoción y la protección de los derechos del niño,

Consciente de las elevadas expectativas de eficacia en el funcionamiento del Comité, que constituye un mecanismo esencial para la aplicación de las disposiciones de la Convención,

Preocupado por la carga de trabajo del Comité y el riesgo de dar lugar a un indeseable atraso en el examen de tales informes,

Tomando nota de la preocupación expresada por la Comisión de Derechos Humanos ante el volumen de trabajo cada vez mayor del Comité y de las consiguientes dificultades a que hace frente en el cumplimiento de sus funciones,

Recordando la recomendación formulada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que, con la asistencia del Centro de Derechos Humanos, se dote al Comité de los medios necesarios para que pueda cumplir rápida y eficazmente su mandato, especialmente en vista del volumen sin precedentes de ratificaciones y de la ulterior presentación de informes nacionales,

Reconociendo la necesidad de adoptar soluciones urgentes y adecuadas para hacer frente a esta situación a fin de no desvanecer la expectativas que la Convención ha creado,

1. Decide, de conformidad con el artículo 3 de su reglamento provisional, convocar un período extraordinario de sesiones del Comité en 1994;

2. Decide asimismo que antes del período extraordinario de sesiones se celebre una reunión de su grupo de trabajo establecido a fin de realizar un examen preliminar de los informes presentados con arreglo al artículo 44 de la Convención y para considerar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional en cumplimiento del artículo 45 de la Convención;

3. Decide además fijar las fechas del período extraordinario de sesiones y del grupo de trabajo anterior al período de sesiones en consulta con el Secretario General, teniendo en cuenta el calendario de conferencias aprobado por la Asamblea General.

Quinto período de sesiones, recomendación N° 1

El Comité de los Derechos del Niño 3/,

Recordando que la Convención sobre los Derechos del Niño ha pasado a ser, en un período excepcionalmente breve, el instrumento internacional de derechos humanos con el mayor número de ratificaciones, lo que demuestra el compromiso especial de la comunidad internacional respecto de la promoción y protección de los derechos del niño,

Preocupado por su volumen de trabajo y el riesgo de crear un atraso no deseable en el examen de los informes de los Estados Partes presentados en cumplimiento del artículo 44 de la Convención,

Recordando que la Comisión de Derechos Humanos también ha expresado preocupación ante el volumen de trabajo cada vez mayor del Comité y las consiguientes dificultades con que éste se enfrenta en el desempeño de sus funciones,

Recordando también la recomendación formulada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que, con la asistencia del Centro de Derechos Humanos, se dote al Comité de los medios necesarios para que pueda cumplir con rapidez y eficacia su mandato, especialmente en vista del volumen sin precedentes de ratificaciones y de la ulterior presentación de informes nacionales,

Convencido de que disponer de tiempo suficiente para las reuniones es un factor vital para asegurar la continuada eficacia del Comité en los años futuros,

1. Pide al Secretario General que convoque una reunión de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño antes o durante el curso del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, con miras a examinar, en cumplimiento del párrafo 10 del artículo 43 de la Convención, la duración de las reuniones del Comité;

2. Pide además que los Estados Partes, de conformidad con la disposición de la Convención antes mencionada, decidan que a partir de 1995 se aumente a tres el número de períodos de sesiones anuales del Comité, así como el número de períodos de sesiones del grupo de trabajo establecido para realizar un examen preliminar de los informes de los Estados Partes y considerar cuestiones relativas a la asistencia técnica y a la cooperación internacional;

3. Pide a la Asamblea General que en su cuadragésimo noveno período de sesiones apruebe la decisión que adopten los Estados Partes;

4. Decide fijar las fechas de ese tercer período ordinario de sesiones y de su grupo de trabajo anterior al período de sesiones en consulta con el Secretario General, teniendo en cuenta el calendario de conferencias aprobado por la Asamblea General.

Quinto período de sesiones, recomendación N° 2

Período extraordinario de sesiones del Comité en 1994

El Comité de los Derechos del Niño 4/,

Señalando las anteriores conclusiones y recomendaciones que aprobó para asegurar la eficacia de su labor e impedir que se produzca un atraso no deseable en el examen de los informes de los Estados Partes,

Subrayando la necesidad de adoptar soluciones urgentes y adecuadas para satisfacer las expectativas creadas por la Convención sobre los Derechos del Niño y su sistema de aplicación,

Recordando en particular la decisión adoptada en su cuarto período de sesiones de convocar un período extraordinario de sesiones del Comité en 1994, de conformidad con el artículo 3 de su reglamento,

Señalando que, en cumplimiento del párrafo 5 del artículo 44 de la Convención y de conformidad con el artículo 64 de su reglamento, el Comité presentará a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades cada dos años,

Recordando que el informe bienal del Comité no se examinará hasta el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, que se celebrará a fines de 1994,

Reafirma la importancia decisiva y la urgencia de celebrar ese período extraordinario de sesiones en 1994 precedido de la reunión de un grupo de trabajo anterior al período de sesiones, como medida esencial para hacer frente a su volumen de trabajo de manera efectiva y expeditiva, habida cuenta de las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

Decimosexto período de sesiones, recomendación

El Comité de los Derechos del niño 5/,

Habiendo considerado el informe de la Octava Reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/52/507),

Decide lo siguiente:

1. Habida cuenta de las particularidades de cada uno de los seis tratados de derechos humanos, la consolidación de informes a los seis órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados en un solo informe global no facilitaría la aplicación de los derechos enunciados en cada tratado, inclusive la Convención sobre los Derechos del Niño;
2. Acoge favorablemente la propuesta de convocar una reunión extraordinaria de tres días de los presidentes en febrero de 1998, pues habría así ocasión de examinar más a fondo posibles reformas destinadas a intensificar la efectividad y eficiencia del sistema de órganos creados en virtud de tratados;
3. Aun tomando debidamente en cuenta las orientaciones generales respecto de la forma y contenido de los informes periódicos aprobadas por el Comité en su 13° período de sesiones (CRC/C/58), los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño han de centrarse en una serie limitada de cuestiones al preparar su informe periódico, sobre todo en las cuestiones señaladas en las conclusiones aprobadas por el Comité respecto del informe precedente.

Decimoséptimo período de sesiones, recomendación N° 1

El Comité de los Derechos del Niño 6/,

Habiendo considerado el orden de examen de los informes que le presentan los Estados Partes en la Convención,

Conviene en lo siguiente:

1. Aunque la Convención sobre los Derechos del Niño no exige que estén presentes los representantes de los Estados Partes en las sesiones en que el Comité examina sus informes respectivos, dicha presencia es sumamente aconsejable;

2. El artículo 68 del reglamento provisional del Comité establece que "los representantes de los Estados Partes serán invitados a asistir a las sesiones del Comité en que han de examinarse sus informes". El propósito de este artículo es dar lugar a un diálogo eficaz y constructivo entre el Comité y los Estados que presentan informes, a lo cual puede contribuir la asistencia de representantes de alto nivel de los Estados Partes.

3. A pesar de la conveniencia de dicho diálogo, el Comité podrá ejercer su derecho a examinar los informes aun de no haber una reacción positiva de un Estado Parte a la invitación de que asista a las sesiones del Comité. Esta solución se considera necesaria para que el Comité pueda cumplir su mandato y hacer frente pronta y eficazmente a su gran carga de trabajo.

II. FORTALECIMIENTO DEL APOYO AL COMITÉ

Cuarto período de sesiones, recomendación N° 2

El Comité de los Derechos del Niño 7/,

Habiendo examinado el volumen de su trabajo en vista del número sin precedentes de informes de los Estados Partes que serán presentados con arreglo al artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Habiendo considerado las condiciones generales de trabajo y recordando la importancia de examinar los informes de los Estados Partes sin demora a fin de no frustrar las expectativas creadas alrededor de los derechos del niño,

Reconociendo la importancia de prestar la debida atención a la esfera de la asistencia técnica y la cooperación internacional en cumplimiento del artículo 45 de la Convención,

Alentado por la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a los efectos de que, con la asistencia del Centro de Derechos Humanos, se dote al Comité de los medios necesarios para que pueda cumplir rápida y eficazmente su mandato,

Convencido de la necesidad de adoptar medidas urgentes para la prestación de servicios al Comité,

Pide al Secretario General que fortalezca el apoyo al Comité y le proporcione un mínimo de dos puestos adicionales del cuadro orgánico y de un puesto adicional del cuadro de servicios generales.

III. REUNIONES REGIONALES OFICIOSAS

Segundo período de sesiones, recomendación N° 1

El Comité de los Derechos del Niño 8/,

Reafirmando las consideraciones que formuló anteriormente sobre la utilidad de que se organicen reuniones en distintas regiones del mundo a fin de mejorar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Alentado por los resultados satisfactorios de la primera reunión regional oficiosa del Comité, celebrada en la región latinoamericana y del Caribe, en Quito, Ecuador, en junio de 1992,

Reconociendo la importante función que las reuniones regionales oficiosas pueden desempeñar para fomentar una mayor conciencia acerca de los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la labor del Comité, y para que los miembros del Comité adquieran un conocimiento más profundo y una mejor comprensión de las realidades de una región,

Convencido de que estas reuniones son convenientes para aumentar de manera significativa la cooperación internacional y los esfuerzos conjuntos entre los distintos órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los demás órganos competentes que actúan en la esfera de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Acojiendo con satisfacción la decisión del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de preparar la reunión de Quito, en estrecha cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas, y los esfuerzos hechos a fin de garantizar su éxito,

Subrayando la importancia de que participen en esas reuniones regionales las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de los derechos del niño,

1. Acoje con satisfacción la oportunidad dada al Comité de celebrar la primera reunión regional oficiosa en Quito, Ecuador;
2. Expresa su agradecimiento al Gobierno del Ecuador por la cordial acogida que ofreció al Comité en la apertura de la reunión regional oficiosa;
3. Reconoce la importancia que tienen esas reuniones para contribuir a un mayor fomento de los derechos del niño;

4. Acoge con satisfacción la posibilidad de que se celebren otras reuniones regionales oficiosas, anualmente siempre que sea posible.

Cuarto período de sesiones, recomendación N° 3

El Comité de los Derechos del Niño 9/,

Reafirmando que las reuniones regionales oficiosas pueden desempeñar una importante función para fomentar una mayor conciencia acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño y la labor del Comité, y para que los miembros del Comité adquieran un conocimiento más profundo y una mejor comprensión de las realidades de una región,

Convencido de la pertinencia de estas reuniones para aumentar de manera significativa la cooperación internacional y los esfuerzos conjuntos de los distintos órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los demás órganos competentes que actúan en la esfera de los derechos del niño,

Subrayando la importancia de que participen en esas reuniones las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de los derechos del niño,

Acogiendo con satisfacción la decisión del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de preparar las reuniones celebradas en Quito en 1992 y en Bangkok en 1993, en estrecha cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas, y los esfuerzos hechos a fin de garantizar su éxito,

1. Destaca el papel decisivo de las reuniones regionales oficiosas para contribuir a una promoción más amplia de los derechos del niño;

2. Reconoce la importancia de esas reuniones para lograr la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como su aplicación eficaz, según recomienda la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

3. Acoge con satisfacción la posibilidad de que se celebren otras reuniones regionales oficiosas, anualmente siempre que sea posible.

Séptimo período de sesiones, recomendación N° 2 10/

El Comité de los Derechos del Niño,

Reafirmando la función decisiva que las reuniones regionales pueden desempeñar en la tarea de hacer conocer mejor la Convención sobre los Derechos del Niño y la labor que realiza el Comité, y para dar a los miembros del Comité un conocimiento más profundo y una mejor comprensión de las realidades de una determinada región,

Convencido de la importancia de que estas reuniones permitan aumentar la cooperación internacional y los esfuerzos conjuntos que realizan los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos competentes que trabajan en la esfera de los derechos del niño,

Reiterando la importancia de que participen en esas reuniones las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño,

Recordando que la aplicación de la Convención es un proceso dinámico y continuo, cuyo propósito es hacer efectivos los derechos fundamentales de los niños y mejorar progresivamente su situación,

Reconociendo que las reuniones regionales oficiosas son de máxima importancia para lograr la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño, y su aplicación efectiva, tal como ha sido recomendado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Apreciando la riqueza y diversidad de las experiencias logradas en su visita a diferentes países africanos, durante su tercera reunión regional oficiosa,

1. Reitera la función decisiva que cumplen las reuniones regionales oficiosas en la promoción de los derechos del niño;

2. Aprecia la posibilidad de continuar celebrando reuniones regionales oficiosas y de que algunos de sus miembros realicen viajes a determinados países con miras a fomentar la ratificación universal de la Convención, contribuir a su aplicación efectiva y, siempre que corresponda, cerciorarse de que después del examen de un informe de un Estado Parte por el Comité se adopten las medidas complementarias correspondientes.

IV. FUENTES DE INFORMACIÓN

Primer período de sesiones, recomendación N° 2

El Comité de los Derechos del Niño 11/,

Recordando la conclusión de la tercera reunión de las personas que presiden los órganos de derechos humanos creados en virtud de los tratados de que "cada uno de los órganos creados en virtud de tratados debía tener acceso a todas las fuentes de información que considerase necesarias para cumplir eficazmente sus funciones", y teniendo presente que la información proporcionada por las organizaciones no gubernamentales y la experiencia y los conocimientos de los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas han sido reconocidas como que revisten importancia particular,

Considerando que el acceso del Comité a todas las fuentes pertinentes de información relativas a sus funciones será indispensable para asegurar el cumplimiento eficaz de sus actividades,

1. Pide al Secretario General que establezca, como se propone en la segunda y tercera reuniones de personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados, una sala de recursos para el Comité a los fines de reunir y facilitar el acceso a las distintas fuentes de información que son indispensables para el funcionamiento eficaz del Comité;

2. Pide a la Secretaría que informe, al comienzo de cada período de sesiones, sobre las medidas tomadas conforme a las decisiones adoptadas por el Comité en su período de sesiones anterior;

3. Pide también a la Secretaría que proporcione una base documental para la presentación por el Relator Especial u otro miembro designado del Comité de un informe exhaustivo sobre los acontecimientos relativos a la labor del Comité que hayan ocurrido desde el período de sesiones precedente;

4. Pide además a la Secretaría que organice archivos por países y que prepare un estudio analítico de la información disponible relativa a cada Estado Parte cuyo informe debe considerar el Comité, teniendo en cuenta tanto las directrices sobre información como los datos que resultan de los informes que ya han sido sometidos por el mismo Estado Parte ante otros órganos creados en virtud de tratados;

5. Pide a la Secretaría que presente, al comienzo de cada período de sesiones, una lista de los informes recibidos y de los que están pendientes de examen a fin de permitir que el Comité planifique su futura labor de una manera eficaz;

6. Pide también a la Secretaría que presente al Comité una lista actualizada de las reservas y objeciones a las reservas de la Convención sobre los Derechos del Niño;

7. Pide además a la Secretaría que presente al Comité una compilación de los instrumentos internacionales pertinentes a la labor del Comité, teniendo en cuenta los instrumentos pertinentes adoptados por los distintos órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como recomendaciones y resoluciones pertinentes, cuando proceda;

8. Pide a la Secretaría que proporcione al Comité una compilación de observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los distintos órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados;

9. Pide al Secretario General que fortalezca, en el contexto de la asistencia técnica y el programa de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos, las actividades de formación relativas a la aplicación de la Convención y, conforme a la recomendación de la tercera reunión de personas que presiden los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, considere la organización de seminarios y talleres a nivel nacional

con el fin de capacitar a quienes participan en la preparación de los informes del Estado Parte, para que esos informes se preparen de conformidad con las directrices sobre presentación de informes.

Segundo período de sesiones, recomendación N° 2

El Comité de los Derechos del Niño 12/,

Recordando que, tal como lo reconoció la tercera reunión de las personas que presiden los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, "cada uno de los órganos creados en virtud de tratados debía tener acceso a todas las fuentes de información que considerase necesarias para cumplir eficazmente sus funciones",

Teniendo presente la importancia de la información que pueden proporcionar al Comité los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los demás órganos competentes, teniendo en cuenta su experiencia y conocimientos en la esfera de los derechos del niño,

Reafirmando que el acceso del Comité a todas las fuentes pertinentes de información relativas a sus funciones será indispensable para asegurar el cumplimiento eficaz de sus actividades,

1. Reitera la petición dirigida al Secretario General de que establezca una sala de recursos para el Comité a los fines de reunir y facilitar el acceso a las distintas fuentes de información que son indispensables para el funcionamiento eficaz del Comité;

2. Pide a la Secretaría que informe, al comienzo de cada período de sesiones, sobre las medidas tomadas conforme a las decisiones adoptadas por el Comité en su período de sesiones anterior;

3. Pide también a la Secretaría que continúe organizando archivos por países y que prepare un estudio analítico de la información disponible relativa a cada Estado Parte cuyo informe debe considerar el Comité, teniendo en cuenta las directrices sobre información aprobadas;

4. Alienta a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a los demás órganos competentes a que, a fin de fomentar la aplicación efectiva de la Convención, faciliten al Comité información pertinente relativa a cada Estado Parte cuyo informe vaya a ser examinado por el Comité;

5. Expresa preocupación ante las dificultades que han surgido y el retraso registrado en la ejecución de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Computadorización nombrado por el Secretario General con miras a aumentar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados;

6. Reconoce la suma prioridad de la computadorización de la labor de los órganos de vigilancia de los tratados y su importancia para mejorar el régimen de presentación de informes y alienta a las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que en su próxima reunión tengan especialmente en consideración esta realidad y prevean la adopción de recomendaciones adecuadas y urgentes;

7. Decide establecer un grupo de trabajo entre sus miembros para examinar la cuestión del régimen de información y documentación pertinente para su labor, incluida la cuestión de la computadorización, en cooperación con el Centro de Derechos Humanos, los órganos de las Naciones Unidas y los demás órganos competentes.

V. ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Primer período de sesiones, recomendación N° 4

El Comité de los Derechos del Niño 13/,

Reconociendo la importancia de difundir información relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño y a su aplicación, de manera que se logre una mayor conciencia y un entendimiento más profundo de sus principios y disposiciones,

1. Pide al Secretario General que asegure, como lo recomienda la segunda y tercera reuniones de personas que presiden los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, que los centros de información de las Naciones Unidas pongan gratuitamente a disposición sobre una base rutinaria los documentos del Comité para distribución general, en particular los informes del Comité, los informes presentados al Comité por el Estado en cuyo territorio está situado el centro de información y las actas resumidas relativas al examen de tales informes;

2. Pide también al Secretario General que disponga, facilite y aliente la difusión de información relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño y la labor del Comité.

Segundo período de sesiones, recomendación N° 3

El Comité de los Derechos del Niño 14/,

Reconociendo la importancia de difundir información relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño y a su aplicación, con miras a lograr una mayor conciencia y un entendimiento más profundo de sus principios y disposiciones y fomentar la plena realización de los derechos de los niños,

1. Acoge complacido la publicación de un ejemplar del Boletín de Derechos Humanos relativo a los derechos del niño;

2. Pide al Secretario General que disponga, facilite y aliente la difusión de información relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño y la labor del Comité y que, en particular:

a) Considere la posibilidad de que se traduzca la Convención a distintos idiomas, por ejemplo con un número del folleto informativo N° 10 "Los Derechos del Niño", publicado en distintos idiomas;

b) Considere la posibilidad de incluir en el "Manual de preparación de informes sobre los derechos humanos" un capítulo relativo al mecanismo establecido en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño;

c) Conceda prioridad a la conclusión y publicación de los Travaux préparatoires y el Comentario de la Convención sobre los Derechos del Niño;

d) Considere, en el marco de la preparación y difusión de información impresa en la esfera de los derechos humanos, la posibilidad de editar una publicación especial para divulgar ampliamente entre los niños los principios y disposiciones de la Convención;

3. Pide al Secretario General que asegure que los centros de información de las Naciones Unidas o, en los países donde esos centros de información no existan, las oficinas locales del PNUD, distribuyan gratuitamente de manera normal los documentos del Comité de distribución general, en particular, los informes del Comité, los informes presentados al Comité por el Estado en cuyo territorio está situado el centro de información y las actas resumidas relativas al examen de tales informes;

4. Pide también al Secretario General que fortalezca, en el contexto del programa de asistencia técnica y de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos, las actividades de formación relativas a la aplicación de la Convención, así como la organización de seminarios y talleres a niveles nacional y local con el fin de capacitar a las personas que participan en la preparación de los informes del Estado Parte, para elaborar esos informes de conformidad con las directrices sobre presentación de informes;

5. Alienta al Secretario General a que examine, en el contexto del programa de asistencia técnica y de servicios de asesoramiento, la posibilidad de ofrecer formación y asistencia a las instituciones nacionales que llevan a cabo actividades en la esfera de los derechos del niño;

6. Alienta también al Secretario General a que considere la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño como una cuestión prioritaria en el marco del programa de becas;

7. Invita a los Estados Partes a que presten especial atención a la necesidad de que se traduzca y publique la Convención en los diversos idiomas locales para difundir ampliamente por medios activos y adecuados sus principios y disposiciones entre los adultos y los niños.

Tercer período de sesiones, recomendación N° 2

Difusión de la información

El Comité de los Derechos del Niño 15/,

Reconociendo la importancia de difundir la información relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño y a su sistema de aplicación, con miras a crear una mayor conciencia y fomentar la plena realización de los derechos del niño,

Reafirmando la importancia de asegurar que los centros de información de las Naciones Unidas o, en los países donde esos centros de información no existan, las oficinas locales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, distribuyan gratuitamente de manera normal los documentos del Comité que sean de distribución general,

1. Pide al Secretario General que asegure que se dé especial consideración a la disponibilidad de los informes del Comité, los informes presentados al Comité por los Estados en cuyo territorio se encuentra el centro de información, así como las actas resumidas relativas al examen de los informes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité;

2. Recomienda que, con miras a garantizar un acceso más fácil a estos documentos y asistir a los Estados Partes en sus esfuerzos para que sus informes estén ampliamente a disposición del público de su país, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se examine seriamente la posibilidad de publicar una recopilación que contenga el informe del Estado Parte, las actas resumidas relativas a su examen y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité.

Sexto período de sesiones, recomendación N° 1

Difusión de la información

El Comité de los Derechos del Niño 16/,

Reconociendo la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño y la voluntad política de aplicarla efectivamente que denota el número sin precedentes de ratificaciones,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en su documento final, pidió que se lograra la ratificación universal de la Convención para 1995 y su eficaz aplicación por los Estados Partes,

Recordando asimismo las grandes esperanzas puestas en el buen funcionamiento del Comité, como mecanismo indispensable para la aplicación de la Convención,

Reconociendo la importancia de promover un mayor conocimiento de los principios y las disposiciones de la Convención, así como de su régimen de aplicación, incluidas las actividades del Comité por ser el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de ese tratado,

Decide pedir al Secretario General que haga traducir a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas los informes del Comité sobre cada uno de sus períodos de sesiones.

VI. SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Tercer período de sesiones, recomendación N° 4

El Comité de los Derechos del Niño 17/,

Reafirmando la importancia de que el Comité tenga acceso a todas las fuentes de información pertinentes a sus funciones,

Reconociendo la necesidad de velar por una cooperación eficaz y un diálogo constructivo con los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos del niño, en particular el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la recomendación formulada en la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados, de que se establezca un servicio centralizado de información y documentación dentro del Centro de Derechos Humanos,

Recomienda que se considere la posibilidad de establecer, dentro del Centro de Derechos Humanos, un servicio de documentación sobre los derechos del niño, encargado de seguir de cerca y prestar asistencia en las actividades ejecutadas por el Comité de los Derechos del Niño, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

VII. RELACIONES CON OTROS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS
Y ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS

Primer período de sesiones, recomendación N° 3

El Comité de los Derechos del Niño 18/,

Reconociendo la importancia de establecer una comunicación y diálogo efectivos con los demás órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados sobre cuestiones y problemas comunes,

Considerando la necesidad de asegurar su participación en actividades que tienen lugar dentro de las Naciones Unidas cuando tienen relación con su labor,

1. Acoge con agrado y respalda la recomendación hecha por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para celebrar, posiblemente en 1992, una reunión con miembros del Comité, así como con miembros del Comité de Derechos Humanos, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño, con miras a examinar asuntos de mutuo interés relativos a los derechos del niño;

2. Acoge con agrado la oportunidad de participar en las futuras reuniones de las personas que presiden los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados;

3. Resuelve seguir, en cuanto sea apropiado, las reuniones y actividades de otros órganos de los derechos humanos creados en virtud de tratados y observa con particular interés la intención del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de celebrar, durante su sexto período de sesiones, un debate general sobre la cuestión de los indicadores sociales y económicos;

4. Acoge con agrado la posibilidad de participar en el seminario de expertos sobre los indicadores apropiados para medir los logros en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales que se organizará en virtud del programa de actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas en 1991-1993, como lo pidió la Comisión de Derechos Humanos y fue respaldado por el Consejo Económico y Social.

Segundo período de sesiones, recomendación N° 4

El Comité de los Derechos del Niño 19/,

Reconociendo la importancia de que se asegure una interacción y cooperación activas con los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos del niño, incluido el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías,

Reconociendo también la necesidad de que se mantenga una comunicación y un diálogo efectivos con los demás órganos de derechos humanos sobre cuestiones y problemas comunes,

Considerando la necesidad y la importancia de asegurar su participación en las actividades de interés para la labor que se lleva a cabo en el marco de las Naciones Unidas,

Alentado por la resolución 1992/15 de la Comisión de Derechos Humanos, en la cual la Comisión destaca la necesidad persistente de que se efectúen consultas e intercambios de información entre todos los órganos creados en virtud de tratados,

1. Acoge complacido la posibilidad de celebrar reuniones con los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos del niño, incluido cada uno de los órganos creados en virtud de tratados, con miras a examinar asuntos de interés mutuo;
2. Decide seguir, según convenga, las reuniones y actividades de otros órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, así como otras reuniones de las Naciones Unidas que tengan relación con su labor;
3. Acoge con beneplácito la celebración bianual de reuniones de presidentes de los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados;
4. Acoge con beneplácito la oportunidad de participar en el seminario de expertos sobre los indicadores apropiados para medir los logros en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales que se celebrará en diciembre de 1992;
5. Acoge con satisfacción la posibilidad de participar en la reunión de expertos sobre la aplicación de normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos que se organizará en Ginebra en marzo de 1993, de conformidad con una propuesta del Secretario General aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 1992/25, en la cual se expresa el deseo de que el Comité de los Derechos del Niño esté representado en esa reunión de expertos;
6. Expresa la esperanza de que se faciliten los recursos adecuados para que el Comité pueda establecer una comunicación y un diálogo efectivos con otros órganos de derechos humanos y participar en las reuniones de las Naciones Unidas que tengan relación con su labor;
7. Invita a los relatores especiales nombrados por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como a los grupos de trabajo establecidos por la Comisión y la Subcomisión, a que tengan en consideración la Convención sobre los Derechos del Niño en el marco de sus respectivos mandatos;

8. Acoge complacido la ocasión brindada por el segundo período de sesiones para iniciar un diálogo constructivo y significativo con el Relator Especial sobre la venta de niños, acerca de cuestiones de interés común, especialmente sobre la cuestión de los niños soldados, y está dispuesto a proseguir este diálogo en sus futuros períodos de sesiones.

Tercer período de sesiones, recomendación N° 3

El Comité de los Derechos del Niño 20/,

Reconociendo la importancia de que se asegure una interacción y cooperación eficaces con los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos del niño,

Reconociendo también la necesidad de que se mantenga una comunicación efectiva y un verdadero diálogo con los demás órganos de derechos humanos sobre cuestiones de interés común,

Considerando la necesidad y la importancia de asegurar su participación activa en las actividades de interés para la labor que se lleva a cabo en el marco de las Naciones Unidas,

Recordando que en la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se hizo hincapié en el fomento de la interacción entre los órganos creados en virtud de tratados,

Reafirmando las decisiones y recomendaciones adoptadas en su período de sesiones anterior,

1. Insiste en la necesidad de que se faciliten los recursos adecuados para que el Comité pueda establecer una comunicación y un diálogo efectivos con otros órganos de derechos humanos y participar en las reuniones de las Naciones Unidas que tengan relación con su labor;

2. Reafirma su interés y voluntad de participar en la reunión de expertos propuesta sobre la aplicación de normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos, y recuerda el importante marco establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en este ámbito;

3. Decide seguir de cerca el proceso de preparación del Año Internacional de la Familia y, en este marco, fortalecer su cooperación con el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, en particular con miras a ser asociado a ese acontecimiento y tener acceso a los documentos y estudios pertinentes;

4. Pide al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia que tome plenamente en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño en el cumplimiento de su mandato y en sus informes futuros.

Cuarto período de sesiones, recomendación N° 4

Cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas y órganos creados en virtud de tratados

El Comité de los Derechos del Niño 21/,

Reafirmando la importancia de que se asegure una interacción y cooperación efectivas con los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos del niño,

Reconociendo la necesidad de que se mantenga una comunicación y un diálogo efectivos con los demás órganos de derechos humanos sobre cuestiones y problemas comunes,

Recordando la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a efectos de que las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la situación de los niños sean periódicamente examinadas y supervisadas por todos los órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas,

1. Reafirma la necesidad de que se faciliten los recursos adecuados para que el Comité pueda establecer una comunicación y un diálogo efectivos con otros órganos de derechos humanos y participar en las reuniones de las Naciones Unidas que tengan relación con su labor;
2. Pide a la Secretaría que transmita sus informes a los relatores especiales y grupos de trabajo establecidos por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;
3. Invita a dichos relatores especiales y grupos de trabajo a que tengan en consideración la Convención sobre los Derechos del Niño en el marco de sus respectivos mandatos;
4. Pide a la Secretaría que transmita los informes del Comité a los órganos de las Naciones Unidas cuyas actividades sean pertinentes a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluso las instituciones financieras internacionales;
5. Decide seguir de cerca los acontecimientos relacionados con el Año Internacional de la Familia, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social;
6. Reconoce la importancia de estar asociado al proceso preparatorio de la Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebrará en Beijing en 1995, y en este marco, decide dedicar una de sus próximas reuniones al examen de su contribución a esta Conferencia.

Quinto período de sesiones, recomendación N° 3

El Comité de los Derechos del Niño 22/,

Reafirmando la importancia de que se asegure una interacción y cooperación efectivas con los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos del niño,

Reconociendo la necesidad de que se mantenga un diálogo efectivo con los demás órganos de derechos humanos sobre asuntos y problemas comunes,

Recordando la Declaración de Viena adoptada por los órganos internacionales de derechos humanos establecidos en virtud de tratados (A/CONF.157/TBB/4), en la que se subrayó la necesidad de dar gran prioridad a los esfuerzos encaminados a promover una mayor coordinación entre los diversos órganos internacionales establecidos en virtud de tratados,

Recordando además la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en el sentido de que las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la situación de los niños sean periódicamente examinadas y supervisadas por todos los órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando la necesidad de facilitar al Comité los recursos adecuados para que pueda establecer una comunicación y un diálogo efectivos con otros órganos de derechos humanos y participar eficazmente en las reuniones de las Naciones Unidas que guarden relación con su labor,

1. Decide estar representado en el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social, que se celebrará en marzo de 1995 en Dinamarca, y en la Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebrará en Beijing en 1995, y con tal fin seguir de cerca ese proceso;
2. Decide asimismo estar representado por dos de sus miembros en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, que se celebrará en El Cairo en septiembre de 1994;
3. Reafirma la importancia fundamental que atribuye a su participación en la reunión de expertos sobre la aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos, que se organizará en Ginebra en 1994, habida cuenta de la resolución 1993/80 de la Comisión de Derechos Humanos, y recuerda a este respecto las recomendaciones formuladas por el Comité en el marco del examen de los informes de los Estados Partes;
4. Decide seguir de cerca los debates generales que celebrará el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1994 sobre "el papel de las redes de seguridad social como medio de proteger los derechos económicos, sociales y culturales, con particular referencia a las situaciones que suponen un importante ajuste estructural y/o la transición a una economía de mercado" y sobre "formación en materia de derechos humanos e información pública", y subraya la señalada atención que ha prestado a estos sectores, entre otras cosas en el marco de su diálogo con los Estados Partes.

Sexto período de sesiones, recomendación N° 2

Los niños en los conflictos armados

El Comité de los Derechos del Niño 23/,

Recordando su debate general sobre el tema "Los niños en los conflictos armados" y las recomendaciones aprobadas al respecto,

Teniendo en cuenta la gran atención que la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos prestan a esta cuestión y las importantes resoluciones aprobadas en esta esfera,

Alentado por el apoyo que mereció en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos la propuesta del Comité de que el Secretario General inicie un estudio de los medios de mejorar la protección del niño en los conflictos armados,

Tomando nota de la solicitud que le dirigió la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que estudiara la cuestión de aumentar la edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas,

Habiendo presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones el proyecto preliminar de protocolo facultativo que preparó sobre esta cuestión en su tercer período de sesiones (E/CN.4/1994/91),

1. Celebra la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de establecer un grupo de trabajo abierto para que prepare, como cuestión de prioridad, un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño utilizando como base para sus deliberaciones el proyecto preliminar presentado por el Comité de los Derechos del Niño;

2. Decide presentar al grupo de trabajo, teniendo en cuenta la invitación que le dirigió el Secretario General, sus observaciones sobre esta importante cuestión para que las examine;

3. Decide también preparar esas observaciones teniendo en cuenta las deliberaciones generales que ya ha celebrado sobre la cuestión "Los niños en los conflictos armados" y poner a disposición del grupo de trabajo los capítulos pertinentes de sus informes sobre esa misma cuestión.

Sexto período de sesiones, recomendación N° 3

La venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

El Comité de los Derechos del Niño 24/,

Recordando su debate general sobre "La explotación económica de los niños" y las recomendaciones aprobadas al respecto,

Teniendo en cuenta la atención que la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos prestan a la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y las resoluciones que han aprobado sobre esta cuestión,

Tomando nota de la adopción por la Comisión de Derechos Humanos de la resolución 1994/90, de 9 de marzo de 1994, titulada "Necesidad de adoptar medidas internacionales eficaces para prevenir y erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía",

Alentado por que en su resolución la Comisión de Derechos Humanos reconoció el valor esencial de la Convención sobre los Derechos del Niño y su eficaz régimen de aplicación a nivel nacional e internacional como medio indispensable para prevenir y combatir las situaciones de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía;

Alentado asimismo por el llamamiento hecho en la resolución a todos los Estados para que adopten las medidas necesarias a fin de erradicar de manera más efectiva las prácticas de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando el debate celebrado por el Comité respecto de la resolución 48/156 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, sobre esa misma cuestión, tal como se indica en el informe del Comité sobre su quinto período de sesiones (CRC/C/24, párrs. 159 a 161),

Recordando también la importancia que atribuye a lograr que haya una estrecha cooperación con el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a las diversas reuniones celebradas con él para intercambiar opiniones respecto de cuestiones de interés común,

1. Toma nota de la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de crear un grupo de trabajo abierto que se encargue de preparar, con carácter prioritario y en estrecha colaboración con el Relator Especial y el Comité de los Derechos del Niño, directrices sobre un posible proyecto de protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de sugerir las medidas indispensables para la prevención y erradicación de esas prácticas;

2. Decide presentar al grupo de trabajo, teniendo en cuenta la invitación que le dirigió el Secretario General, sus observaciones acerca de las directrices sobre un posible proyecto de protocolo facultativo a fin de que las examine;

3. Decide asimismo preparar esas observaciones teniendo en cuenta las deliberaciones generales celebradas sobre el tema "La explotación económica de los niños" y poner a disposición del grupo de trabajo los capítulos pertinentes de sus informes sobre esta cuestión, a fin de que el grupo de trabajo tenga debidamente en cuenta las recomendaciones incluidas en ellos;

4. Reafirma el importante marco establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño para hacer frente a las situaciones de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía y, en particular, a fin de mejorar el sistema de prevención, protección y rehabilitación de los niños, a nivel nacional, bilateral y multilateral;

5. Recuerda que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en la Declaración y Programa de Acción de Viena pidió a los Estados que tuvieran en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño en sus planes nacionales de acción;

6. Recalca la firme determinación política manifestada por un número sin precedentes de Estados de aplicar efectivamente la Convención;

7. Reafirma que los Estados Partes deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar y respetar los derechos reconocidos en la Convención a cada niño, sin discriminación de ningún tipo, siendo su principal consideración el interés superior del niño y teniendo debidamente en cuenta las opiniones expresadas por él;

8. Recalca que el niño afectado por situaciones de venta, prostitución y pornografía debe ser considerado fundamentalmente como víctima y que todas las medidas que se adopten deben garantizar el pleno respeto de su dignidad humana, así como una protección especial y apoyo en la familia y en la sociedad;

9. Alienta al grupo de trabajo a que, en el marco de su mandato, considere fuente constante de inspiración la concepción unitaria adoptada en la Convención sobre los Derechos del Niño respecto de los derechos fundamentales de los niños;

10. Expresa la esperanza de que el grupo de trabajo preste la debida atención a las actividades del Comité, en particular en la esfera de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Octavo período de sesiones, recomendación

Participación y contribución a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz

El Comité de los Derechos del Niño 25/,

Reconociendo la importancia de mantener una comunicación efectiva y un diálogo constructivo con los órganos de las Naciones Unidas que desarrollan actividades en la esfera de los derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular,

Considerando la necesidad de asegurar una participación diligente y eficaz en las actividades de interés para su labor que tienen lugar en el marco del conjunto de las actividades del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de estar representado y contribuir activamente al proceso preparatorio de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que tendrá lugar en septiembre de 1995 en Beijing,

Estimulado por la riqueza del debate celebrado en su octavo período de sesiones durante la jornada temática de discusión general sobre las niñas,

Reafirmando la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño y su proceso de aplicación para mejorar decisivamente la situación de las niñas en todo el mundo y lograr la plena realización de sus derechos fundamentales,

Recordando que, como ha subrayado la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, los derechos humanos de las mujeres y las niñas constituyen una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos,

Recordando también que la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer tienen un carácter complementario y se refuerzan mutuamente, por lo que recomienda que sean el marco esencial de una estrategia orientada hacia el futuro para promover y proteger los derechos fundamentales de las niñas y las mujeres y erradicar decisivamente la desigualdad y la discriminación,

1. Reafirma su decisión de participar en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que tendrá lugar en septiembre de 1995 en Beijing, y pide a la Secretaría que adopte todas las medidas necesarias para esa participación;

2. Decide transmitir el contenido de la discusión general sobre las niñas, tal como figura en el informe sobre su octavo período de sesiones, a la secretaria de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

3. Pide que la Plataforma de Acción para la Conferencia refleje en todos sus diferentes capítulos la situación y los derechos fundamentales de las niñas, en especial en las esferas específicamente abordadas durante la discusión general del Comité, tal como figura en el informe sobre su octavo período de sesiones;

4. También pide que el Comité de los Derechos del Niño sea considerado con toda claridad un mecanismo esencial dentro del marco de la maquinaria internacional a la que se confiará la tarea de vigilar y examinar periódicamente la aplicación de la Plataforma de Acción.

Noveno período de sesiones, recomendación

El Comité de los Derechos del Niño 26/,

Reafirmando la importancia que atribuye al mantenimiento de una cooperación eficaz y a un diálogo significativo con los órganos de las Naciones Unidas que desarrollan actividades en la esfera de los derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular,

Reconociendo la necesidad de garantizar su participación activa en actividades de interés para su labor que tienen lugar en el marco del conjunto de las actividades del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando que, como ha subrayado la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, los derechos humanos de las mujeres y las niñas constituyen una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos y que deben integrarse en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y tratarse en forma periódica y sistemática en todos los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas,

Recordando también que la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer tienen un carácter complementario y se refuerzan mutuamente, y que constituyen el marco esencial de una estrategia orientada hacia el futuro para promover y proteger los derechos fundamentales de las niñas y las mujeres y erradicar decisivamente la desigualdad y la discriminación,

1. Reitera su decisión de estar representado en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, y de contribuir activamente a ella;

2. Decide hacerse representar por dos de sus miembros e insta a la Secretaría a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar su participación;

3. Decide también seguir observando de cerca el proceso de redacción de la Plataforma de Acción con miras a asegurar que la situación y los derechos fundamentales de las niñas se reflejen claramente en todo el documento y sean abordados de manera adecuada en el capítulo pertinente de ese documento;

4. Reafirma la importancia de incluir también al Comité de los Derechos del Niño como un mecanismo esencial dentro del marco del mecanismo internacional al que se confiará la tarea de vigilar y examinar periódicamente la aplicación de la Plataforma de Acción.

Undécimo período de sesiones, recomendación 27/

El Comité de los Derechos del Niño,

Reafirmando la importancia que atribuye al mantenimiento de una cooperación eficaz y a un diálogo significativo con los órganos de las Naciones Unidas que desarrollan actividades en la esfera de los derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular,

Reconociendo la necesidad de garantizar su participación activa en actividades de interés para su labor que tienen lugar en el marco del conjunto de actividades del sistema de las Naciones Unidas,

Haciendo notar la importancia de garantizar la participación del Comité en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y en su proceso preparatorio,

Recordando la importancia del derecho a la vivienda como un ejemplo de la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos del niño,

1. Se felicita por la participación del Comité en la Reunión del Grupo de Expertos sobre el derecho humano a una vivienda adecuada, organizada por el Centro de Derechos Humanos y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), así como la atención prestada en esa reunión a la situación particular de los niños.

2. Se felicita asimismo de la decisión adoptada por el UNICEF para organizar, en cooperación con el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) un seminario de expertos sobre derechos, vivienda y vecindad de los niños, que tendrá como referencia básica los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño;

3. Decide estar representado por uno de sus miembros en ese seminario de expertos y pide encarecidamente a la Secretaría que adopte todas las medidas necesarias para garantizar dicha participación;

4. Decide asimismo presentar una contribución por escrito a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II) y seguir estrechamente el proceso de redacción del programa de Hábitat, a fin de tener la certeza de que la situación y el derecho fundamental del niño a una vivienda adecuada quedan claramente reflejados en el documento;

5. Señala la importancia de garantizar la participación de una delegación conjunta de órganos creados en virtud de tratados sobre los derechos humanos en la Conferencia Hábitat II, con el fin de reforzar el componente de derechos humanos en las deliberaciones y en las actividades consecutivas a la Conferencia.

Decimoséptimo período de sesiones, recomendación N° 2

El Comité de los Derechos del Niño 28/,

Acojiendo con beneplácito los progresos realizados por el Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional en la redacción de un proyecto de texto consolidado de una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional,

Acojiendo asimismo con beneplácito la resolución 52/160 aprobada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1997, en la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, que la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional se celebrara del 15 de junio al 17 de julio de 1998 en Roma a fin de concluir y adaptar una convención sobre el establecimiento de la corte,

Recalcando la importancia de velar por que, al crear un mecanismo permanente para la prevención y la sanción de crímenes graves que preocupan a la comunidad internacional en general, en el estatuto de la corte penal internacional se tenga debidamente en cuenta la necesidad de proteger los derechos de los niños, a la vez como víctimas y posibles autores de dichos crímenes, de conformidad con los principios y disposiciones enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño,

Considerando que, a este respecto, se debe prestar especial atención a la definición de los crímenes de guerra, la edad de la responsabilidad penal, las circunstancias agravantes y atenuantes de los crímenes y la protección de los derechos del niño en el ámbito de la jurisdicción de la corte,

Recordando que, en virtud del párrafo 1 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité se estableció "con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes" en la Convención,

1. Recomienda a todos los Estados Partes y signatarios de la Convención sobre los Derechos del Niño que participen, en el Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional y en la Conferencia Diplomática de Roma de 1998 con miras a garantizar que las disposiciones del estatuto de la corte penal internacional sean conformes a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con los diversos aspectos de la protección de los derechos del niño;

2. Recomienda además que en este contexto se preste especial atención a los derechos del niño en lo que se refiere a la definición de los crímenes de guerra, la edad de la responsabilidad penal, las circunstancias agravantes y atenuantes de los crímenes y la protección de los derechos de los niños víctimas en el ámbito de la jurisdicción de la corte.

VIII. REUNIÓN DE PRESIDENTES DE ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS

Segundo período de sesiones, recomendación N° 5

El Comité de los Derechos del Niño 29/,

Reconociendo, que es importante contribuir a la Cuarta Reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados,

Teniendo en cuenta sus debates y decisiones sobre cuestiones de importancia para el programa de esa reunión,

Decide señalar a la atención de la Cuarta Reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados las siguientes cuestiones importantes:

A.

Debería señalarse a la atención de la Cuarta Reunión la práctica innovadora de celebrar reuniones oficiosas a nivel regional, habida cuenta de su importancia como medio para fomentar un mayor conocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y su régimen de aplicación, y ofrecer al Comité un conocimiento más profundo y una mejor comprensión de las realidades de una región.

B.

Es esencial el acceso a todas las fuentes pertinentes de información relacionadas con las funciones del Comité de los Derechos del Niño. En este contexto, el Comité, reconociendo la suma prioridad de la computadorización de la labor de los órganos de vigilancia de los tratados insta a la Cuarta Reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados a que examine particularmente esta realidad y prevea la adopción de recomendaciones adecuadas y urgentes. Asimismo el Comité decide establecer un grupo de trabajo entre sus propios miembros para examinar la cuestión del régimen de información y documentación pertinente para su labor, incluida la cuestión de la computadorización, en cooperación con el Centro de Derechos Humanos, los órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes.

C.

Habida cuenta de la importancia de difundir información relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño y su mecanismo de vigilancia con el fin de intensificar su aplicación, el Comité de los Derechos del Niño:

a) Pide al Secretario General que facilite gratuitamente de manera normal los documentos de distribución general del Comité, en los centros de información de las Naciones Unidas o, en los países en que no existan esos centros, en las oficinas locales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

b) Alienta al Secretario General a examinar la posibilidad de que se facilite formación y asistencia a las instituciones nacionales que se ocupan de los derechos del niño en el marco del programa de asistencia técnica y de servicios de asesoramiento.

D.

En relación con la cuestión de las reservas y las declaraciones, el Comité considera importante señalar que la Convención ha establecido un enfoque integral de los derechos del niño, habida cuenta de que todos los derechos están relacionados entre sí y son inherentes a la dignidad del niño.

E.

El Comité reconoce la importancia de que se trate la cuestión de las reservas y las declaraciones en el curso del diálogo que se entablará con los Estados Partes al examinar sus informes periódicos.

IX. CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS - RECOMENDACIONES
AL COMITÉ PREPARATORIO

Primer período de sesiones, recomendación N° 5

El Comité de los Derechos del Niño 30/,

Conforme al párrafo 9 de la resolución 45/155 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990 y al párrafo 5 de la resolución 1991/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991,

1. Designa a su Presidente como su representante en las reuniones del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;
2. Adopta las siguientes recomendaciones:
 - a) Un tema específico relativo a las actividades de los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados debe incluirse en el programa de la Conferencia Mundial;
 - b) El programa de la Conferencia debe organizarse de manera tal que se dé la importancia debida a los derechos del niño. Un tema específico se deberá incluir también a los fines de discutir la Convención sobre los Derechos del Niño como una ilustración de la indivisibilidad e interrelación de los diferentes derechos humanos;
 - c) La lista de cuestiones que se han de estudiar durante el proceso preparatorio deberá incluir:
 - i) mejorar la eficacia de los existentes órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados;
 - ii) medios de fortalecer los recursos materiales y humanos del Centro de Derechos Humanos;
 - d) Todos los miembros de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados deben ser invitados a participar en la Conferencia Mundial;
 - e) Se debe convocar una reunión de los miembros de los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados como parte del proceso preparatorio a fin de facilitar una evaluación exhaustiva de la labor de los órganos creados en virtud de tratados con miras a hacer recomendaciones para la mejora de su funcionamiento;
 - f) La celebración de talleres y seminarios nacionales, regionales e internacionales debe alentarse durante el proceso preparatorio y sus resultados deberán presentarse a la Conferencia Mundial;

g) Se deben realizar estudios especiales durante el proceso preparatorio para permitir a la Conferencia Mundial aplicar las disposiciones contenidas en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 45/155 de la Asamblea General.

Tercer período de sesiones, recomendación N° 5

El Comité de los Derechos del Niño 31/,

Recordando sus recomendaciones anteriores al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Considerando que la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, aprobó el programa provisional de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Tomando nota de que en el programa provisional se ha incluido un tema titulado "Examen de las tendencias contemporáneas y de los nuevos problemas que se plantean respecto del pleno disfrute de todos los derechos humanos de hombres y mujeres, incluidos los de las personas que pertenecen a grupos vulnerables",

Reconociendo la importancia de examinar, en este marco, la cuestión del disfrute de los derechos del niño en período de conflicto armado,

1. Designa a su Presidente y a su Relator como sus representantes en el cuarto período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

2. Decide recomendar al Comité Preparatorio que en su cuarto período de sesiones aborde la cuestión de la participación de niños en conflictos armados.

X. LOS NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Tercer período de sesiones, recomendación N° 1

El Comité de los Derechos del Niño 32/,

Recordando que, de conformidad con las disposiciones del párrafo c) del artículo 45 de la Convención, el Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño,

Recordando además que, en su segundo período de sesiones, el Comité dedicó un día a un debate general sobre el tema "Los niños en los conflictos armados", en el que se examinó la pertinencia y adecuación de los actuales instrumentos internacionales aplicables a la situación de los niños en los

conflictos armados; las medidas para proporcionar a los niños una protección eficaz en situaciones de conflicto armado y el fomento de la recuperación física y psicológica y la readaptación social,

Habiendo llegado a la conclusión de que, para suscitar una mayor atención sobre el grave problema de los niños en los conflictos armados, es necesario que se emprenda en las Naciones Unidas un estudio de gran envergadura,

1. Recomienda a la Asamblea General que, de conformidad con el párrafo c) del artículo 45 de la Convención, pida al Secretario General que efectúe un estudio sobre las formas y medios de proteger mejor a los niños de los efectos negativos de los conflictos armados; a estos fines, el Secretario General podrá recabar la cooperación de los organismos especializados competentes, otros órganos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

2. Pide al Secretario General que señale esta recomendación a la atención de la Asamblea General, a fin de que ésta la examine en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

Cuarto período de sesiones, recomendación N° 5

El Comité de los Derechos del Niño 33/,

Recordando su debate general sobre el tema "Los niños en los conflictos armados" y las recomendaciones aprobadas al respecto,

Habiendo examinado la profunda atención que presta la Comisión de Derechos Humanos a esta cuestión y las importantes resoluciones aprobadas por la Comisión en esta esfera,

Alentado por el apoyo expresado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a la propuesta del Comité a efectos de que el Secretario General inicie un estudio de los medios para mejorar la protección del niño en los conflictos armados,

Tomando nota de la petición que le ha dirigido la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a efectos de que estudie la cuestión de elevar la edad mínima de ingreso en las fuerzas armadas,

Pide al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones el proyecto preliminar de protocolo facultativo que el Comité preparó sobre esta cuestión en su tercer período de sesiones (CRC/C/16, anexo VII).

Sexto período de sesiones, recomendación N° 2 34/

Véase supra, capítulo VII, sexto período de sesiones, recomendación N° 2.

Séptimo período de sesiones, recomendación N° 1 35/

El Comité de los Derechos del Niño,

Recordando su debate general sobre el tema "Los niños en los conflictos armados" y las recomendaciones aprobadas al respecto,

Teniendo en cuenta la atención que la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos prestan a esta cuestión,

Recordando la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de establecer un grupo de trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, que debía utilizar como base para sus deliberaciones el proyecto preliminar del protocolo facultativo presentado por el Comité de los Derechos del Niño,

Recordando también el apoyo expresado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a la recomendación hecha por el Comité de que se emprenda un estudio sobre los medios de mejorar la protección de los niños en los conflictos armados,

Tomando en consideración la resolución 48/157 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, por la que la Asamblea pidió al Secretario General que nombrara a un experto para que llevara a cabo un estudio global de esta cuestión,

1. Expresa su satisfacción por el nombramiento de la Sra. Garça Machel como experto encargado de realizar este estudio;

2. Aprecia asimismo la oportunidad que se presenta de reunirse con la Sra. Machel para intercambiar opiniones sobre los principales aspectos que han de incluirse en el estudio;

3. Decide cooperar estrechamente con la Sra. Machel en la preparación de este importante estudio.

XI. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA

Séptimo período de sesiones, recomendación N° 3 36/

El Comité de los Derechos del Niño,

Reconociendo la función decisiva que cumple el programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos en la promoción de estos derechos en general y de los derechos del niño en particular,

Reconociendo también que, como ha subrayado la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se debe prestar esta asistencia en relación con problemas concretos de derechos humanos, por ejemplo en la preparación de informes con arreglo a los tratados de derechos humanos y la aplicación de planes coherentes y amplios de acción para la promoción y protección de los derechos humanos, o con miras a reforzar una administración de justicia independiente, con arreglo a las normas de derechos humanos aplicables que hayan adoptado las Naciones Unidas,

Recordando la importancia que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Convención sobre los derechos del Niño, ha dado sistemáticamente al asesoramiento o la asistencia técnica cuya finalidad sea promover una mayor conciencia y una aplicación más efectiva de este instrumento internacional,

Reafirmando que es importante precisar determinados aspectos en los que después del examen de un informe presentado por un Estado Parte, sería conveniente organizar programas de asesoramiento o asistencia técnica, y también asegurar la aplicación de un sistema de evaluación periódica y de seguimiento de tales programas,

1. Reafirma su voluntad de seguir cooperando con el Centro de Derechos Humanos, con otros órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como con otros órganos competentes, en particular con las organizaciones no gubernamentales;

2. Aprecia la invitación hecha por la Comisión de Derechos Humanos a los órganos de derechos humanos, incluido el Comité de los Derechos del Niño, para que en sus recomendaciones incluyan propuestas de proyectos concretos que deban realizarse en el marco del programa de asistencia técnica y servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos, por ejemplo, la organización de seminarios y cursos de capacitación y la elaboración de textos jurídicos básicos de conformidad con las convenciones internacionales de derechos humanos;

3. Decide seguir identificando las principales esferas en las que sería conveniente prestar servicios de asesoramiento o de asistencia técnica para fomentar la aplicación de la Convención, y señalarlas en las observaciones preliminares o en las conclusiones adoptadas a raíz del examen de los informes de los Estados Partes;

4. Decide también someter las recomendaciones que adopte a este respecto a la consideración de los órganos interesados, entre ellos los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos competentes, así como al programa de asistencia técnica y de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos.

Notas

- 1/ Véase A/47/41, recomendación N° 1.
 - 2/ Véase CRC/C/20, recomendación N° 1.
 - 3/ Véase CRC/C/24, recomendación N° 1.
 - 4/ Véase CRC/C/24, recomendación N° 2.
5. Véase CRC/C/69, recomendación.
6. Véase CRC/C/73, recomendación N° 1.
- 7/ Véase CRC/C/20, recomendación N° 2.
 - 8/ Véase CRC/C/10, recomendación N° 1.
 - 9/ Véase CRC/C/20, recomendación N° 3.
 - 10/ Véase CRC/C/34, recomendación N° 2.
 - 11/ Véase A/47/41, recomendación N° 2.
 - 12/ Véase CRC/C/10, recomendación N° 2.
 - 13/ Véase A/47/41, recomendación N° 4.
 - 14/ Véase CRC/C/10, recomendación N° 3.
 - 15/ Véase CRC/C/16, recomendación N° 2.
 - 16/ Véase CRC/C/29, recomendación N° 1.
 - 17/ Véase CRC/C/16, recomendación N° 4.
 - 18/ Véase A/47/41, recomendación N° 3.
 - 19/ Véase CRC/C/10, recomendación N° 4.
 - 20/ Véase CRC/C/16, recomendación N° 3.
 - 21/ Véase CRC/C/20, recomendación N° 4.
 - 22/ Véase CRC/C/24, recomendación N° 3.
 - 23/ Véase CRC/C/29, recomendación N° 2.
 - 24/ Véase CRC/C/29, recomendación N° 3.
 - 25/ Véase CRC/C/38, recomendación.
 - 26/ Véase CRC/C/43, recomendación.

27/ Véase CRC/C/50, recomendación.

28. Véase CRC/C/73, recomendación N° 2.

29/ Véase CRC/C/10, recomendación N° 5.

30/ Véase A/47/41, recomendación N° 5.

31/ Véase CRC/C/16, recomendación N° 5.

32/ Véase CRC/C/16, recomendación N° 1.

33/ Véase CRC/C/20, recomendación N° 5.

34/ Véase CRC/C/29, recomendación N° 2.

35/ Véase CRC/C/34, recomendación N° 1.

36/ Véase CRC/C/34, recomendación N° 3.
